



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 00212 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES J.R S.A.S
DEMANDADOS:	CNV CONSTRUCCIONES S.A.S
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 564
TEMAS Y SUBTEMAS:	NO SE CUMPLEN LOS PRECEPTOS DE DEMANDA EN FORMA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR.

Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES.

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho de esta demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL -, interpuesta por CIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES J.R S.A.S, por medio de apoderado judicial idóneo, frente a la sociedad CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.

Encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Dado a que la fecha de presentación de la presente demanda, en decreto 806 de 2020 no goza de vigencia, deberá aportar

el poder otorgado atendiendo los requisitos exigidos por el código general del proceso.

2. Expondrá las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al contrato que dice suscribió con CIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES J.R S.A.S.

3. Deberá aclarar el hecho primero de la demanda, indicando si el contrato allí referenciado fue firmado por ambas partes contratantes, en caso afirmativo, en manos de quien reposa el original, y la razón por la cual no tiene una copia en su poder.

4. En caso de que dicho contrato no conste por escrito y suscrito por ambas partes, deberá aclarar el hecho primero, exponiendo por qué se indica que "suscribió" contrato.

5. Ahondará sobre el hecho segundo exponiendo las circunstancias de tiempo modo y lugar, que dieron origen a la constitución de las pólizas de garantías que dice haber adquirido a favor del contratante.

6. En consecuencia, expondrá los hechos y ampliará en lo atinente con relación a la póliza que dice haber adquirido.

7. Ampliará el hecho quinto, indicando desde qué fecha se comienza a contabilizar el plazo de la ejecución.

8. Expondrá en el hecho sexto, bajo qué presupuesto, se estimó el valor inicial del contrato, y cuáles fueron los para determinar el valor final. En consecuencia, explicará de manera detallada y clara las razones por las cuales se presentó la variación en el valor final del contrato.

9. Aclarará el hecho noveno de la demanda, indicando la forma en la cual se "dio la orden de inicio" para el 26 de agosto de 2019.

10. Ahondará en el hecho décimo segundo, en lo atinente a los dos cortes, que dice realizaba el contratista, pues en la forma como está redactado el hecho resulta confuso.

11. Aclarará el hecho décimo tercero, ampliando lo narrado en cuanto a la retención del 10% que dice realizaba la empresa demandada; e indicará las condiciones pactadas al respecto; si dicho

valor debía ser reembolsado, y en caso afirmativo su fecha, o demás condiciones relevantes.

12. con relación al hecho décimo cuarto, informará si existe constancia de la reunión que allí describe.

13. En el hecho décimo quinto, informará si de alguna manera solicitó la expedición del acta que allí nada, y en caso afirmativo, expondrá la forma en que lo hizo, aportando las pruebas al respecto.

14. En relación al hecho décimo sexto de la demanda, indicará y ampliará los hechos que allí relaciona, exponiendo las circunstancias que rodearon el retiro de los trabajadores de la obra, su fecha, si existe algún acta de entrega, si retiró algún tipo de maquinaria o materiales, y si existe algún registro de ello.

15. Indicará si existe algún registro del hecho décimo séptimo.

16. En el hecho Once de la demanda, expresó que las actas o cortes parciales relacionadas con anterioridad habían sido recibidas, aceptas y firmadas por el demandado, y posteriormente, en el hecho décimo octavo indica que las actas o cortes N 4607 del 8 de noviembre de 2019 y 4543 del 25 de octubre del mismo año, no fueron recibidas según orden emitida, actas que fueron enunciadas en el hecho décimo primero como recibidas y aceptadas. Al respecto deberá aclarar lo pertinente.

17. Aclarará de manera expresa y detallada, qué conceptos dice pagó el demandante con relación a las ACTAS 4183 y 4184, teniendo en cuenta que en el hecho vigésimo tercero las reseña como parte del valor de la utilidad que las mismas generaron y no fueron cancelados por el demandado.

18. Aclara también, cuales son las actas parciales de obra que no han sido canceladas por el demandado, ya que en el hecho vigésimo segundo relaciona como no pagas las actas: No.004302- No.004303- No.004416- No.004417- No.004543- No.004607, y en el hecho vigésimo cuarto solo relaciona las actas Nros. 004416- 004543- 004607. En tan sentido, adecuará las pretensiones de la demanda.

19. Aclarará los valores de las pretensiones Cuarta, toda vez que, en ella, se enuncian dos valores en cada acta, generando confusión por el valor definitivo que pretende ser reembolsado.

20. Aclarará la fecha desde la cual pretende sean reconocidos los intereses moratorios, y la razón por la cual, pretende también la indexación de las sumas adeudadas.

21. Deberá indicar en dónde se encuentran los originales de los documentos aportados como prueba, en atención a las exigencias del artículo 245 del Código General del Proceso.

22. Deberá discriminar claramente la cuantía del proceso para determinar de esa manera la competencia de este Juzgado para conocer del proceso. Lo anterior, una vez adecúe la demanda con los valores concretos que se soliciten en las pretensiones. Hecho lo anterior, adecuará el acápite de competencia contenido en la demanda.

23. Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, interpuesta por CIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES J.R S.A.S frente a la sociedad CNV CONSTRUCCIONES S.A.S , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER a la parte demandante por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

V V

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc918565e4483509891a10a228d102fb90102121b1e3eb8099a331ca2e9434d7**

Documento generado en 14/06/2022 08:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>